

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

19 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA - CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIPON
EXPEDIENTE:	2008-00166-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	HAROLD MARTINEZ ACOSTA
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO

La apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario presenta memorial donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, en el evento de que por cuenta de este proceso se haya aportado escritura de garantía hipotecaria. Así mismo se disponga la continuidad de la rendición de cuentas por parte del secuestre si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen y cualquier otro concepto pendiente de los auxiliares de justicia luego de esta petición, correrán por cuenta de la parte ejecutada. También solicita la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en este proceso.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso, observándose que, a la revisión del mismo, aunque se decretó el embargo de un inmueble de propiedad del demandado y se entregó el correspondiente oficio a efectos de que fuera inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se aportó la constancia de su registro.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

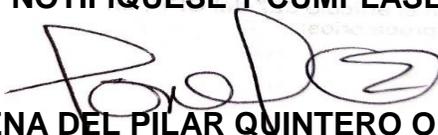
**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, para lo cual se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, cancelando el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-166938, de propiedad del demandado HAROLD MARTINEZ ACOSTA, identificado con la C.C. No. 6.423.845, comunicado mediante oficio No. 976 del 09 de septiembre de 2008. De igual manera se oficiará a los diferentes bancos, cancelando las medidas cautelares que se habían decretado.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

**CUARTO:** Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES**  
En Estado No. 072 de hoy 20 de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS SECRETARIA**